

del Diploma básico y del Diploma superior de español como lengua extranjera para 1998.

En su virtud, y según el acuerdo adoptado por el Consejo Rector el 18 de diciembre de 1997, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los derechos de inscripción en las pruebas para la obtención del Certificado inicial y de los Diplomas básico y superior de español como lengua extranjera, convocadas por Resolución de 22 de enero de 1998, ascenderán a las cuantías que se detallan en el anexo a esta Orden para cada uno de los países en que tales pruebas se convocan.

Segundo.—El abono de los precios fijados dará derecho, en su caso, a la expedición del correspondiente certificado o diploma.

Lo que comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 26 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Subsecretario, Jaime Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO

Países	Certificado inicial	Diploma básico	Diploma superior
Alemania .....	125 marcos alemanes .....	180 marcos alemanes .....	210 marcos alemanes.
Argelia .....	200 francos franceses .....	220 francos franceses .....	250 francos franceses.
Australia .....	125 dólares australianos .....	145 dólares australianos .....	165 dólares australianos.
Austria .....	1.000 chelines austriacos .....	1.250 chelines austriacos .....	1.450 chelines austriacos.
Bélgica .....	2.500 francos belgas .....	3.500 francos belgas .....	4.500 francos belgas.
Brasil .....	30 dólares USA .....	40 dólares USA .....	55 dólares USA.
Bulgaria .....	5 dólares USA .....	12 dólares USA .....	17 dólares USA.
Canadá .....	60 dólares canadienses .....	70 dólares canadienses .....	80 dólares canadienses.
Corea del Sur .....	68.000 wones .....	75.000 wones .....	85.000 wones.
Costa de Marfil .....	10.000 francos CFA .....	12.500 francos CFA .....	15.000 francos CFA.
Dinamarca .....	150 coronas danesas .....	300 coronas danesas .....	400 coronas danesas.
Egipto .....	120 libras egipcias .....	120 libras egipcias .....	120 libras egipcias.
España .....	10.500 pesetas .....	12.500 pesetas .....	15.000 pesetas.
Estados Unidos .....	40 dólares USA .....	50 dólares USA .....	60 dólares USA.
Filipinas .....	600 pesos .....	750 pesos .....	900 pesos.
Francia .....	375 francos franceses .....	500 francos franceses .....	650 francos franceses.
Grecia .....	22.000 dracmas .....	25.000 dracmas .....	27.000 dracmas.
Holanda .....	150 florines holandeses .....	200 florines holandeses .....	250 florines holandeses.
Hungría .....	2.800 forintos húngaros .....	4.300 forintos húngaros .....	5.350 forintos húngaros.
Irlanda .....	30 libras irlandesas .....	50 libras irlandesas .....	65 libras irlandesas.
Islandia .....	25 dólares USA .....	35 dólares USA .....	45 dólares USA.
Italia .....	160.000 liras .....	190.000 liras .....	220.000 liras.
Japón .....	10.000 yenes .....	12.500 yenes .....	15.000 yenes.
Jordania .....	25 dinares jordanos .....	30 dinares jordanos .....	40 dinares jordanos.
Líbano .....	60 dólares USA .....	70 dólares USA .....	80 dólares USA.
Luxemburgo .....	2.000 francos luxemburgueses .....	3.000 francos luxemburgueses .....	3.500 francos luxemburgueses.
Macedonia .....	5 dólares USA .....	12 dólares USA .....	17 dólares USA.
Marruecos .....	250 dirhams .....	350 dirhams .....	400 dirhams.
Nueva Zelanda .....	125 dólares australianos .....	145 dólares australianos .....	165 dólares australianos.
Panamá .....	52 dólares USA .....	65 dólares USA .....	78 dólares USA.
Polonia .....	27 dólares USA .....	34 dólares USA .....	40 dólares USA.
Portugal .....	12.000 escudos .....	12.500 escudos .....	15.000 escudos.
Reino Unido .....	30 libras esterlinas .....	45 libras esterlinas .....	55 libras esterlinas.
República Checa .....	600 coronas checas .....	750 coronas checas .....	900 coronas checas.
República Eslovaca .....	450 coronas eslovacas .....	600 coronas eslovacas .....	750 coronas eslovacas.
Rumanía .....	15 dólares USA .....	20 dólares USA .....	25 dólares USA.
Rusia .....	8 dólares USA .....	18 dólares USA .....	29 dólares USA.
Siria .....	1.200 libras sirias .....	1.300 libras sirias .....	1.400 libras sirias.
Suecia .....	600 coronas suecas .....	700 coronas suecas .....	800 coronas suecas.
Suiza .....	140 francos suizos .....	160 francos suizos .....	200 francos suizos.
Túnez .....	30 dinares tunecinos .....	35 dinares tunecinos .....	40 dinares tunecinos.
Turquía .....	20 dólares USA .....	25 dólares USA .....	30 dólares USA.
Ucrania .....	10 dólares USA .....	10 dólares USA .....	15 dólares USA.
Yugoslavia .....	30 marcos alemanes .....	30 marcos alemanes .....	30 marcos alemanes.
Zimbabwue .....	525 dólares de Zimbabwue .....	600 dólares de Zimbabwue .....	750 dólares de Zimbabwue.

## 2644

*ORDEN de 8 de enero de 1998 por la que se prorroga la permanencia de Asesores técnicos y Profesores de Enseñanza Secundaria en el exterior, en régimen de adscripción temporal.*

Las Órdenes de fecha 16 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 28 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), que hacían pública las convocatorias para la provisión de vacantes de funcionarios docentes en el exterior, preveían que a los Profesores seleccionados les sería prorrogada su permanencia en el exterior, de acuerdo con los requisitos y condiciones de las citadas convocatorias.

Vistas las solicitudes de los interesados manifestando su deseo de continuar en su puesto de trabajo y las propuestas formuladas por la Subdirección General de Cooperación Internacional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la permanencia de los Profesores relacionados en el anexo en los países y períodos que se citan, en régimen de adscripción temporal, para que puedan seguir desempeñando sus funciones en el exterior.

Segundo.—Los derechos y obligaciones de estos Profesores se registrarán por las bases de las convocatorias por las que fueron seleccionados y,

en todo caso, por la normativa específica que les pueda afectar en materia de funcionarios docentes en el exterior.

Tercero.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Dirección General de Personal y Servicios, según lo establecido en los artículos 37 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Madrid, 8 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Sres. Directora general de Personal y Servicios y Secretario general técnico.

## ANEXO

### Asesor técnico en Australia

Don Miguel Ángel Pérez Abad. Documento nacional de identidad: 24.108.025. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2000.

### Profesores adscritos en Argentina

#### C. «Parque de España»

Doña Isabel Alonso Dávila. Documento nacional de identidad: 20.764.343. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

Doña Pilar Cartón Álvarez. Documento nacional de identidad: 11.377.836. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

### Profesores adscritos en Brasil

#### CHB. «Miguel de Cervantes»

Don Pascual Hernández del Moral. Documento nacional de identidad: 38.528.372. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

Don Manuel Morillo Caballero. Documento nacional de identidad: 76.206.961. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

Don José María Romero Vergara. Documento nacional de identidad: 12.179.850. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

## 2645 *ORDEN de 21 de enero de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Reale».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Reale», instituida y domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, 9 y 11.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Luciano Corradi y don Fulvio Norse, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Juan José Rivas Martínez, el día 11 de diciembre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Reale» persigue fines de interés general de carácter cultural, de defensa del medio ambiente y deportivo. Dentro de estos fines, tendrá como objetivos preferentes, por orden de importancia, los siguientes: I. La promoción de cuantas actividades guarden relación con el desarrollo y la divulgación de las Bellas Artes, y con la protección del patrimonio cultural, histórico y artístico. II. La defensa y conservación de la naturaleza, especialmente de la flora y fauna, así como el fomento de la participación de la juventud en proyectos de defensa del medio ambiente y en actividades al aire libre. III. El desarrollo de las relaciones culturales entre España e Italia. IV. El fomento del deporte juvenil y amateur. Para el cumplimiento de sus fines, la fundación realizará todas o algunas de las siguientes actividades: a) La convocatoria y concesión de premios, becas y ayudas financieras de cualquier tipo. b) La organización y financiación de jornadas, conferencias, seminarios, mesas redon-

das, simposios, congresos, coloquios, viajes, exposiciones, cursos, concursos, campamentos, campeonatos, pruebas deportivas y otras actividades análogas que tengan por objeto la promoción y difusión de los fines fundacionales. c) La edición y distribución de toda clase de publicaciones periódicas y no periódicas y de toda clase de material informativo relacionado con los fines fundacionales (en cualquier tipo de soporte: Gráfico fonográfico, audiovisual, informático, etc.). d) El establecimiento de convenios de colaboración o participación con todo tipo de entidades públicas o privadas, para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales. e) La consecución de subvenciones, donaciones, y toda clase de ayudas, económicas o de otro tipo, tanto públicas como privadas, que permitan el desarrollo de los fines de la fundación. f) Y, en general, cualesquiera otras actividades que decida el Patronato relacionadas con el desarrollo y ejecución de los fines fundacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido por los siguientes Patronos: Presidente: Don Carlo Albani Castelbarco Visconti; Vicepresidente: Don Luciano Corradi; Patronos: Don Fulvio Norse, don Iti Mihalich y don Piero Castelli; habiéndose nombrado como Secretario, no Patrono, a don Ricardo Olagüe García, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Reale» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Reale», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 9 y 11, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), La Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.